



Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	02/06/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio de la cual se establecen medidas de emergencia para hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales, personas no binarias, víctimas de violencia por prejuicio en riesgo de homicidio o tentativa de homicidio abyecto o fútil y para las familias, parejas sentimentales y personas dependientes de las víctimas.

1.ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas han enfrentado históricamente múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia derivadas de prejuicios asociados a la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales. Estas dinámicas se encuentran arraigadas en imaginarios sociales y culturales que privilegian modelos hegemónicos de sexualidad y género, generando condiciones de estigmatización, subordinación y exclusión que limitan el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y favorecen la reproducción de diversas formas de violencia contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.

Una parte significativa de estas violencias se fundamenta en prejuicios dirigidos contra personas cuyas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género se apartan de los patrones socialmente dominantes. Tales prejuicios se traducen en prácticas discriminatorias, actos de exclusión, discursos de odio, agresiones físicas, violencias psicológicas, violencias sexuales, barreras institucionales y otras manifestaciones que afectan de manera desproporcionada a esta población. Estas formas de violencia no solo impactan el ejercicio de derechos individuales, sino que contribuyen a perpetuar contextos de vulnerabilidad estructural, exclusión socioeconómica y desprotección institucional.

Las violencias por prejuicio suelen desarrollarse en escenarios de tolerancia, indiferencia o complicidad social que favorecen su minimización, normalización o justificación. En muchos casos, estas violencias se presentan de manera reiterada desde edades tempranas y afectan a las personas en espacios fundamentales para su desarrollo, bienestar y proyecto de vida, tales como los entornos familiares, educativos, laborales, comunitarios e institucionales. Como consecuencia, numerosas personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas enfrentan obstáculos persistentes para acceder a oportunidades de educación, empleo, vivienda, participación social y protección efectiva de sus derechos.

Las violencias contra personas de los sectores sociales LGBTIQ+ han sido objeto de seguimiento y documentación por parte de entidades estatales, organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos. Entre estas últimas se destaca la labor desarrollada por la Corporación Caribe Afirmativo a través de su Observatorio de Derechos Humanos, que ha contribuido a la sistematización y análisis de información relacionada con las afectaciones que experimentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia.

No obstante, la caracterización de estas violencias continúa enfrentando importantes desafíos metodológicos e institucionales. Entre ellos se encuentran las limitaciones en los sistemas de registro y seguimiento, la ausencia o insuficiencia de variables relacionadas con orientación sexual, identidad de género y características sexuales en algunos sistemas de información, así como el subregistro derivado de la falta de denuncia o del temor de las víctimas a acudir ante las autoridades. Estas circunstancias dificultan la



identificación integral de los hechos victimizantes, la determinación de sus causas y la adopción de respuestas institucionales oportunas.

Dentro de las distintas manifestaciones de violencia por prejuicio, la violencia homicida constituye una de las expresiones más graves y lesivas para los derechos humanos. De acuerdo con los registros documentados por la Corporación Caribe Afirmativo, durante los años 2023 y 2024 se documentaron 323 homicidios de personas LGBTIQ+, correspondientes a 159 casos en 2023 y 164 casos en 2024. Asimismo, entre los años 2020 y 2024 se registraron al menos 902 homicidios de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia, lo que evidencia la persistencia de patrones de violencia letal asociados a prejuicios y discriminación.

La información más reciente evidencia un agravamiento de esta situación. Durante el año 2025 se registraron 270 víctimas de violencia homicida pertenecientes a los sectores sociales LGBTIQ+, cifra que representa un incremento significativo frente a los años inmediatamente anteriores. Particularmente, se observa una afectación relevante sobre hombres gay, hombres bisexuales, personas trans y otras personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones estatales de prevención, protección y atención frente a estas formas de violencia.

El comportamiento de la violencia homicida contra personas LGBTIQ+ durante el período 2023–2025 permite advertir una tendencia de crecimiento que exige respuestas institucionales oportunas. Mientras entre 2023 y 2024 se presentó un incremento moderado en el número de víctimas registradas, durante 2025 se evidencia un aumento sustancial que refleja la persistencia y agravamiento de los riesgos que enfrentan determinadas poblaciones por razón de prejuicios relacionados con la orientación sexual o la identidad de género.

La experiencia institucional y la evidencia documentada por organizaciones de derechos humanos muestran que los homicidios motivados por prejuicio no constituyen hechos aislados. Por el contrario, frecuentemente están precedidos por amenazas, actos de discriminación, agresiones físicas, violencias psicológicas, violencias sexuales, exclusión socioeconómica, desplazamientos forzados, discursos de odio y otras manifestaciones de violencia que incrementan progresivamente los niveles de riesgo para las víctimas. En consecuencia, la respuesta estatal frente a las violencias no fatales constituye un mecanismo esencial de prevención de riesgos letales y de protección efectiva del derecho fundamental a la vida.

En este contexto, resulta necesario adoptar medidas institucionales que permitan brindar una respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo extraordinario, especialmente cuando las personas afectadas enfrentan barreras para acceder a redes de apoyo, alojamiento seguro, medios de subsistencia, acompañamiento psicológico, orientación jurídica o mecanismos de protección institucional. La ausencia de respuestas oportunas frente a estas circunstancias puede incrementar significativamente las condiciones de vulnerabilidad y facilitar la materialización de hechos de violencia letal.

Las medidas de emergencia dirigidas a hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales y personas no binarias víctimas de violencia por prejuicio en riesgo de homicidio o tentativa de homicidio por motivo abyecto o fútil, así como a las familias, parejas sentimentales y personas dependientes de las víctimas, constituyen una herramienta orientada a garantizar una atención inmediata frente a situaciones de extrema vulnerabilidad y riesgo. Estas medidas permiten atender necesidades urgentes relacionadas con alojamiento, alimentación, transporte, vestuario, atención psicológica, orientación jurídica y otras acciones necesarias para la protección y estabilización de las personas beneficiarias.



La adopción de estas medidas encuentra sustento en el marco normativo vigente en materia de garantía de derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En particular, el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso la creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna de las violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en articulación con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o quien haga sus veces.

Asimismo, el Decreto 1476 de 2024, por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género, estableció la obligación de desarrollar estrategias dirigidas a identificar y superar barreras de acceso a la atención, protección, justicia y estabilización de las víctimas de violencias basadas en género, incluyendo la adopción de acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ víctimas o en riesgo.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, mediante la Directiva 006 de 2024, estableció lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida, disponiendo que cuando una víctima sea reconocida o percibida como persona LGBTIQ+, la primera hipótesis investigativa deberá considerar la posibilidad de que el hecho haya sido motivado por prejuicios relacionados con su orientación sexual o identidad de género.

De igual forma, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la especial gravedad de los homicidios motivados por prejuicio mediante la circunstancia específica de agravación prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 599 de 2000, relativa a los homicidios cometidos por motivo abyecto o fútil, categoría dentro de la cual la jurisprudencia y la doctrina han identificado los homicidios motivados por prejuicios asociados a la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

Es importante precisar que las medidas previstas en la presente resolución son distintas de aquellas adoptadas mediante la Resolución 860 de 2024 para mujeres en todas sus diversidades en riesgo de feminicidio y para las familias y personas dependientes de víctimas de feminicidio. La presente regulación responde a dinámicas particulares de violencia por prejuicio que afectan de manera específica a hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales y personas no binarias, cuyas necesidades de protección requieren mecanismos diferenciados de atención y respuesta institucional.

En consecuencia, la expedición de la presente resolución constituye una medida necesaria, oportuna y proporcional para fortalecer las capacidades institucionales de prevención, protección, atención y estabilización frente a situaciones de violencia por prejuicio que generen riesgo de homicidio o tentativa de homicidio por motivo abyecto o fútil, contribuyendo a la garantía efectiva de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación de las personas destinatarias de la presente regulación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las acciones previstas en la presente Resolución serán aplicables, en todo el territorio nacional, a las siguientes personas:



1. Hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales, personas no binarias, víctimas de violencia por prejuicio en riesgo de homicidio o tentativa de homicidio abyecto o fútil.
2. Hijos e hijas dependientes, madres, padres, hermanos(as), parejas sentimentales, personas dependientes, personas no consanguíneas y redes de apoyo de hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales, personas no binarias, víctimas de violencia por prejuicio en riesgo de homicidio o tentativa de homicidio abyecto o fútil

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En concordancia con los mandatos constitucionales, los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, el desarrollo jurisprudencial en materia de igualdad, no discriminación y protección de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como con el marco legal y reglamentario vigente, resulta necesario exponer las disposiciones que otorgan competencia a las autoridades y sustentan la adopción de la presente resolución:

La Constitución Política establece en su artículo 1 que *“Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad humana”*, en su artículo 2 determina que *“Son fines esenciales del Estado (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*, en el artículo 5 *“El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad”* y por último el artículo 13 consagra la igualdad como principio constitucional esencial, particularmente este último dispone que *“Todas las personas (...) gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, así como en la facultad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, que atribuye al Presidente de la República la competencia para ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la protección de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ha sido desarrollada de manera progresiva mediante estándares que reconocen la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos motivadas por prejuicios relacionados con la orientación sexual o la identidad de género. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de forma reiterada que dicha obligación es de carácter general y permanente y compromete a todas las instituciones estatales, tal como se evidencia, entre otros, en el Caso Duque vs. Colombia (2016) y el Caso Leonela Zelaya vs. Honduras (2025). De igual manera, la Organización de los Estados Americanos, mediante la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), manifestó su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidos contra personas en razón de su orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, reafirmó que la orientación sexual y la identidad de género constituyen categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y precisó que la ausencia de consenso social o político no constituye una justificación válida para restringir derechos o perpetuar prácticas discriminatorias. En consonancia con estos estándares, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



advirtió en su Informe sobre Colombia (2013) sobre las condiciones particulares de vulnerabilidad, violencia, abuso y discriminación que enfrentan las personas de los sectores sociales LGBTI en el país, resaltando la necesidad de fortalecer las medidas estatales de prevención, protección y garantía de sus derechos.

La discriminación y las violencias basadas en la orientación sexual y la identidad de género han sido objeto de atención por parte de organismos internacionales de derechos humanos, los cuales han emitido recomendaciones orientadas a la protección de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este contexto, se formularon los Principios de Yogyakarta (2007) sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, los cuales, si bien no constituyen un tratado internacional sujeto a ratificación, han sido reconocidos como una guía interpretativa relevante de los estándares internacionales y han sido considerados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y por diversas entidades estatales como un referente para la protección de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.

Adicionalmente, la presente resolución se fundamenta en las disposiciones legales y reglamentarias que definen las competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad y de las instancias encargadas de la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+, las cuales se relacionan a continuación.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023, "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto "(...) *diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional*", en el artículo 5 de la misma normativa se determina que la población LGBTIQ+ se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad.

El Decreto 1075 de 2023 "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones" crea el Viceministerio de las Diversidades y en su artículo 36 dispone como funciones de la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ "*Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan y eliminen las diversas formas de violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+ y promuevan la garantía de sus derechos.*" y además "*Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para población LGBTIQ+ víctima de violencias basadas en género, así como la educación, sensibilización y concientización sobre la diversidad sexual y de género, por parte de las instituciones encargadas de estos servicios.*"

El Decreto 762 de 2018, mediante el cual se adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, establece en su artículo 2.4.4.2.1.1 que dicha política tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, mediante la adopción de medidas y desarrollos institucionales orientados a materializar progresivamente la igualdad y la no discriminación bajo el enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; asimismo, el artículo 2.4.4.2.1.5 dispone la implementación de estrategias para superar factores de rechazo, discriminación y repudio, así como la identificación de las afectaciones diferenciales derivadas de la violencia por prejuicio, lo que fundamenta la adopción de medidas de prevención, atención y protección frente a situaciones que comprometan la vida, integridad y seguridad de esta población.



Mediante la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se dictaron disposiciones para *"sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación"*.

La Ley 2294 de 2023, "Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece la necesidad de fortalecer las acciones institucionales para la garantía de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En particular, su artículo 116 dispone la creación de un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna de las violencias y actos de discriminación contra la población LGBTIQ+, en articulación con el Sistema Nacional LGBTIQ+ y con la participación de entidades del orden nacional, territorial y actores sociales, con el fin de garantizar una respuesta integral y oportuna frente a dichas violencias.

El Decreto 1476 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género SINARASMO-VBG - SALVIA", establece en su artículo 12 que dicho sistema desarrollará estrategias orientadas a identificar y superar las barreras de acceso a la atención, protección, acceso a la justicia y estabilización de las víctimas de violencias basadas en género, incluidas aquellas de carácter institucional, personal, familiar y comunitario. Así mismo, dispone que, ante la identificación de dichas barreras, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Mecanismo Articulador definido mediante el Decreto 1710 de 2020, implementará acciones de reacción que podrán incluir las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos de las personas víctimas o en riesgo de violencias por razones de sexo y género, entre ellas la ejercida en contra de los sectores sociales LGBTIQ+.

El Decreto 1311 de 2025 creó y organizó el Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+, y dispuso en su artículo 22 que el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (SALVIA) constituye el mecanismo de información para centralizar el registro, seguimiento y monitoreo de los casos individuales de violencias basadas en género, incluyendo las violencias por prejuicio contra personas de los sectores sociales LGBTIQ+, con el fin de operativizar y hacer seguimiento a las rutas de atención y garantizar la interoperabilidad con los sistemas de información del Estado.

La Directiva Presidencial 002 de 2026 impartió directrices a las entidades del orden nacional y territorial para fortalecer la prevención y atención de violencias y actos de discriminación contra la población LGBTIQ+, incluyendo la adopción de rutas de prevención y atención frente a presuntos casos de abuso de autoridad policial y militar, la asistencia técnica legal y representación jurídica a víctimas de violencias en razón de su orientación sexual o identidad de género, y la consolidación de procesos de articulación interinstitucional y territorial para la implementación del Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ y de la Política Nacional para la Garantía de los Derechos de esta población.

El CONPES 4147 de 2025 – Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ establece en su línea de acción 4.3.1 la necesidad de fortalecer la adopción de medidas para la prevención, atención, sanción y reparación de las violencias por prejuicio desde un enfoque interseccional, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (SALVIA).

En virtud de lo expuesto, y en atención a los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios e internacionales que obligan al Estado colombiano a garantizar los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, resulta jurídicamente procedente y necesario adoptar medidas



administrativas orientadas a fortalecer los mecanismos de articulación, prevención, atención, protección y seguimiento de las violencias basadas en género y por prejuicio. Lo anterior, en cumplimiento del deber de debida diligencia reforzada que recae sobre las autoridades para prevenir, investigar y sancionar estas violencias, mediante acciones oportunas, eficaces, diferenciadas e interseccionales que permitan evitar la materialización de riesgos contra la vida, la integridad personal y demás derechos fundamentales de esta población, garantizando una respuesta institucional integral y contribuyendo al cierre de las brechas históricas de discriminación y exclusión.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Ley 2294 de 2023, Decreto 1476 de 2024 y la Directiva Presidencial 02 de 2024, las cuales se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye otras normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (SU-337/99, T-551/99, T-1025/02, T-1096/04, T-478/15, T-498/17, T-450A/13, T-033/22, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. El alto tribunal insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.

La Corte Constitucional en la sentencia T-314 de 2011, estableció que la ausencia de garantías para condiciones materiales de igualdad en casos de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados implica la limitación o, incluso, la anulación de otros derechos como el acceso al trabajo, la educación y a una ciudadanía plena. En consecuencia, consideró que el Estado debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

La línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional ha fortalecido el reconocimiento de las discriminaciones estructurales que afectan a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas efectivas para su protección. En este sentido, la Sentencia T-068 de 2021 identificó la persistencia de patrones estructurales de discriminación y la normalización de prácticas excluyentes en distintos espacios sociales. Posteriormente, la Sentencia SU-067 de 2023 consolidó la aplicación del enfoque interseccional en el análisis de casos de discriminación, especialmente respecto de personas trans en contextos laborales, reconociendo que las situaciones de vulnerabilidad pueden verse agravadas por la concurrencia de múltiples factores de exclusión. De manera más reciente, la Sentencia T-188 de 2024 reiteró la protección reforzada de las personas LGBTIQ+ frente a la discriminación y las violencias por prejuicio, resaltando la obligación de las autoridades de incorporar enfoques diferencial e interseccional, garantizar el acceso efectivo a la justicia y prevenir cualquier forma de revictimización.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Radicación No. 86342 de 30 de mayo de 2023, reconoce los derechos civiles de familias poliamorosas.



Esta línea jurisprudencial respalda la adopción de medidas normativas orientadas a prevenir, atender y mitigar las situaciones de riesgo y vulneración de derechos que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierten otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente instrumento normativo.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los criterios para la entrega de Medidas de Emergencia dirigidas a hombres con orientaciones sexuales y/o identidades de género no hegemónicas, personas intersexuales, personas no binarias, víctimas de violencia por prejuicio en riesgo de homicidio o tentativa de homicidio abyecto o fútil, así como a las familias, parejas sentimentales y personas dependientes de las víctimas, han sido objeto de un análisis presupuestal integral, mediante el cual se identificaron y proyectaron los recursos necesarios para su implementación. En consecuencia, las erogaciones que demande la ejecución de la presente resolución serán atendidas con cargo a las apropiaciones presupuestales del Ministerio de Igualdad y Equidad, para lo cual existe título de gasto suficiente de conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la Constitución Política y el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo, por su naturaleza y alcance, no generan impactos directos ni indirectos sobre los recursos naturales, los ecosistemas, la calidad ambiental o los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

En consecuencia, su implementación no implica intervenciones físicas, modificaciones territoriales, aprovechamiento de recursos naturales, ni actuaciones que puedan afectar la conservación, protección o salvaguardia del patrimonio cultural material o inmaterial, por lo que no se identifican efectos ambientales o culturales que requieran medidas de prevención, mitigación, compensación o manejo específico.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El presente proyecto de Resolución no requiere estudios técnicos para viabilizar la iniciativa normativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro	N/A

Aprobó:

SARA MARCELA LÓPEZ VESGA
Jefe de la Oficina Jurídica
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD